



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
25 SEP 2025
16:35 h

HORA
ANEXO
RECIBE Raúl García

Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de septiembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 277, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar la legislación a la realidad social, reconociendo que la dependencia económica de las y los hijos no siempre concluye al alcanzar la mayoría de edad.

Considero que la presente reforma, resulta de vital importancia porque la redacción actual del Código Civil limita el derecho a los alimentos a los menores de edad en lo que respecta a la educación y la capacitación profesional, sin embargo, la realidad social demuestra que muchos jóvenes continúan estudiando o preparándose para una profesión más allá de la mayoría de edad.



Yuriria Iturbe Vázquez

Esta limitación legal crea una situación de vulnerabilidad para las y los hijos que, al cumplir la mayoría de edad, ven suspendida la obligación de sus padres de continuar apoyándolos en su desarrollo educativo, originando un posible truncamiento de sus aspiraciones profesionales y su capacidad para integrarse de manera productiva en el mercado laboral, perpetuando ciclos de dependencia y precariedad económica.

De igual forma, con la presente acción legislativa se promueve que las personas jóvenes completen sus estudios superiores o su formación técnica, propiciando que se eleve el nivel educativo de la población y mejore la calidad de la fuerza laboral del Estado.

Coexistiendo con lo anterior, abona a que se garantice el acceso a la educación más allá de la minoría de edad, reduciendo con ello la brecha de entre quienes pueden costear sus estudios superiores y quienes no, lo que ayuda a romper el ciclo de pobreza y a generar oportunidades para todas y todos, fortaleciéndose con ello, el tejido social y familiar, toda vez que se refuerza la responsabilidad de la familia en la formación de sus miembros, reconociendo el papel decisivo que los progenitores juegan en el desarrollo de sus descendientes, incluso en la adultez temprana.

Aunado a lo anteriormente expuesto, dicha acción legislativa se fundamenta en principios y normas de diversos niveles, primeramente a nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que la educación superior debe hacerse accesible a todos sobre la base de la capacidad,



Yuriria Iturbe Vázquez

por cuantos medios sean apropiados,¹ y la presente propuesta es un medio apropiado para garantizar este derecho.

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28, si bien se enfoca en menores, el espíritu del derecho a la educación se extiende a la necesidad de asegurar la capacitación para la vida adulta, lo que implica una continuidad en el proceso educativo.²

Por cuanto hace a nivel nacional, nuestro máximo ordenamiento legal, en su artículo cuarto consagra el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, aunque se refiere a la alimentación en sentido estricto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha interpretado que el derecho a los alimentos es de naturaleza amplia y debe garantizar una vida digna, lo cual incluye el desarrollo integral de la persona.³ Y en ese sentido, la reforma armoniza el derecho a los alimentos con el derecho constitucional a la educación, permitiendo que este último no se vea limitado por la mayoría de edad en casos donde la persona aún está en formación.

De igual forma, a nivel jurisprudencial, la Corte ha emitido diversas jurisprudencias que establecen que la obligación alimentaria puede subsistir más allá de la mayoría de edad y ha interpretado que la obligación de los padres de proveer educación no cesa automáticamente a los 18 años, sino que debe continuar si el

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS ELECTRO%CC%81NICO.pdf



Yuriria Iturbe Vázquez

hijo está estudiando una carrera profesional o técnica que lo capacite para obtener un ingreso.⁴

Por ello, y derivado de que nos encontramos en un mundo cada vez más competitivo y globalizado, la educación es la principal herramienta para el desarrollo personal y profesional, por lo tanto, reformar el Código Civil para que el concepto de "alimentos" abarque la educación de los mayores de edad es una medida progresista, justa y necesaria, en aras de garantizar que la ley refleje la realidad, que la justicia prevalezca sobre formalismos y que cada joven tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial, independientemente de su edad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos	ARTÍCULO 277.- Los... I. La... II. Respecto de las personas menores de edad , además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión

⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7500/7.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

<p>y adecuados a sus circunstancias personales;</p> <p>III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;</p> <p>IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>honestos y adecuados a sus circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de las personas mayores de edad cuando así lo amerite;</p> <p>III. y IV....</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 277, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II, del artículo 277, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO 277.- Los...

I. La...

II. Respecto de **las personas menores de edad**, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, **lo cual también deberá considerarse respecto de las personas mayores de edad cuando así lo amerite;**

III. y IV....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ